



"DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1095-LXI-17 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO."

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Los Regidores **C. PROF. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS, C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA Y EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ**, todos Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de nuestra Constitución Federal, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 numeral 125, 27, 28, 37 fracción V, 41 fracción II, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 37, 38 fracción XII, 40, 47, 52, 104, 105, 106, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentamos a ustedes **"DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1095-LXI-16 EMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO."** con apoyo en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que cada Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- La Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y relativos establece al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división Territorial del Estado de Jalisco y tendrán entre otras facultades, la de aprobar de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de



policía y buen gobierno, los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria y sobre todo, que fortalezcan el estado de derecho en el municipio.

III.- En Sesión Pública Ordinaria Número 7 siete del día 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis, punto 7 siete, mediante la Iniciativa de Acuerdo Económico que autoriza al Secretario General, turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, los oficios que emita la Secretaría General del Congreso del Estado, referente a las Reformas de la Constitución Política del Estado de Jalisco de conformidad con su Artículo 117; respecto del Título Noveno, en el Capítulo II. Lo anterior para darle más agilidad a este proceso especial, y estar en aptitud de dar cumplimiento en el plazo señalados por el Congreso del Estado, lo cual se acordó ampliar a todo tipo de comunicación recibida.

IV.- Del punto anterior es que se remite mediante oficio 191/2017 signado el pasado 05 cinco de Abril del año 2017 dos mil diecisiete, por la dependencia de Sindicatura al Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, el Acuerdo Legislativo número 1095-LXI-2017 del Congreso del Estado de Jalisco, dirigido al Presidente Municipal y signado por el Licenciado José de Jesús Reynoso Loza, en su carácter de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, el cual sustenta lo siguiente:

*".....Enviándole un atento saludo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 6 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, anexo al presente -en CD- remito a Usted y hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 14- Marzo- 2017, aprobó los Acuerdos Legislativos con Números 1093-LXI-17, **1095-LXI-17**, 1098-LXI-17, 1101-LXI-17, 1102-LXI-17, 1103-LXI-17, 1104-LXI-17 Y 1109-LXI-17 del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.";* (Sic.)

V.- Analizado el Acuerdos Legislativos número 1095-LXI-17, que en su asunto señala lo siguiente:

"Instrúyase al Secretario General de este Poder Legislativo, para que de manera atenta y respetuosa dirija oficio y remita este Acuerdo Legislativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación Jalisco, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a los 125 Ayuntamientos, estos últimos del Estado de Jalisco, para que en uso de



sus facultades y de forma coordinada considere la viabilidad de crear, dar seguimiento, control y difusión a un Plan de Manejo Integral que sea idóneo para atender los desperdicios propios de las televisiones analógicas y en especial los monitores con tubos de rayos catódicos por su alta peligrosidad de contaminación, en donde se contemple la manera de darles tratamiento a los residuos mencionados y principalmente a los que se encuentren abandonados en calles, basureros y en todos aquellos lugares públicos donde se encuentren. De la misma forma, buscar de ser posible el contar con un centro de acopia permanente y un procedimiento claro de reciclaje que responda a esta situación que afecta a nuestra ciudadanía y al medio ambiente..”; (Sic).

VI.- La Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en reunión de fecha 15 quince de mayo del año en curso celebrada en Sala de Regidores, concluyó suscribir y presentar al pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38 fracción XII, 62, 104, 105, 106, 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, **“DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1095-LXI-16 EMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.”** Siendo éste materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 115 constitucional fracción I y II de nuestra Carta Magna, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 punto 125, 27, 28, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42,49,50 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 37, 38 fracción XII, 40, 47 Fracción VI, 62, 99, 104, 105, 106, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, le dotan de facultades a la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, y competencia para dictaminar en el ámbito de sus atribuciones, estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de aseo público y saneamiento ambiental en el municipio

II.- Según lo dispuesto por los artículos 38 apartado 1 fracción XII en relación con el artículos 62 fracción I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que señalan:

“Artículo 38.-

1. El Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes:



I.....XI

XII. Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología,

“Artículo 62, fracciones I, III y IV

La Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología

- I. *Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como del control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal y áreas verdes del municipio.*
- II. *.....*
- III. *Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de aseo público, parques y jardines, áreas verdes, ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus resultados, y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el municipio.*
- IV. *Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen en todo el municipio*
- V. *.....VII*

III.- Por ello resulta competente para dictaminar sobre el Acuerdo Legislativo Número **1095-LXI-16** del Congreso del Estado de Jalisco, en referencia a que nuestro municipio en uso de sus facultades y de forma coordinada considere la viabilidad de crear, dar seguimiento, control y difusión a un Plan de Manejo Integral que sea idóneo para atender los desperdicios propios de las televisiones analógicas y en especial los monitores con tubos de rayos catódicos por su alta peligrosidad de contaminación, en donde se contemple la manera de darles tratamiento a los residuos mencionados y principalmente a los que se encuentren abandonados en calles, basureros y en todos aquellos lugares públicos donde se encuentren. De la misma forma, buscar de ser posible el contar con un centro de acopia permanente y un procedimiento claro de reciclaje que responda a esta situación que afecta a nuestra ciudadanía y al medio ambiente

IV.- La Comisión de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología tuvo a bien convocar a Sesión de Comisión correspondiente al segundo período, en conjunto con funcionarios municipales expertos en la materia, el Director de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Ing. Carlos Alberto Jiménez Garma en la que se llevó a cabo el estudio y análisis sobre el tema que manifiesta el Acuerdo Legislativo anteriormente citado; y quien nos refiere mediante informe que Con fecha de 07 de diciembre del presente año, mediante el oficio número 049/2015, le solicito al Director del OPD denominado Comité de Feria Zapotlán, el área de bebidas (Callejón) en el núcleo de la feria para que dicho lugar fuese el centro de acopio regional referente al apagón analógico, del 16 de diciembre 2015 al 16 de febrero 2016, trabajos que fueron coordinados por la SEMADET. Así mismo se crearon 3 puestos de acopio en



diferentes lugares de la ciudad en los que posteriormente la SEMADET, recogía lo recolectado para su disposición final, de lo que mediante punto informativo en Sesión Pública Ordinaria Número 3 tres en el vigésimo segundo punto, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2015 dos mil quince, se dio a conocer al Pleno de Ayuntamiento, con ello dando la debida atención al oficio DPL/138/LX, suscrito por el DR. MARCO ANTONIO DAZA MERCADO, en su carácter de Secretario General del H. Congreso del Estado, mediante el cual, se dictaminó el Acuerdo Legislativo con número 1562-LX-15

V.- En cuanto a la creación de un Centro de Acopio permanente no sería viable en nuestro municipio, porque esto generaría un costo, en virtud de que se requeriría de personal técnico capacitado así como del espacio físico idóneo para el manejo seguro de los materiales que por sus características se consideran peligrosos; Por lo que en el ámbito de competencia del municipio estamos en la mejor disposición de **participar y/o coadyuvar en las acciones y actividades que se requieran para dar seguimiento, control y difusión a un Plan de Manejo Integral que sea idóneo para atender los desperdicios propios de las televisiones analógicas y en especial los monitores con tubos de rayos catódicos por su alta peligrosidad de contaminación.**

VI.- De lo anterior propone trabajar en campañas de acopio temporales utilizando la misma mecánica en la que la SEMADET apoye con el trámite de lo conducente, así mismo solicitar la intervención del ejecutivo municipal para realizar convenios con la SEMADET Y SEMARNAT, para que se gestione el recurso necesario, y se le dé el debido seguimiento, control y difusión del Plan de Manejo Integral para el tratamiento de los residuos peligrosos que se generan de los televisores analógicos.

VII.- Una vez atendido el tema en relación a la recolección y tratamiento de los residuos peligrosos que se generan de los televisores analógicos que se encuentran abandonados en calles, basureros y en todos los lugares públicos y llevado a cabo lo conducente con apoyo y colaboración de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y de acuerdo a las atribuciones que al municipio competen así como a los de esta Comisión y los anteriores, hemos considerado respecto del **Acuerdo Legislativo 1095-LXI-17** Dictaminar en el sentido de que para poder llevar a cabo un Plan de Manejo Integral para el tratamiento de los residuos de alta peligrosidad de contaminación de los televisores analógicos, es necesario la intervención del Ejecutivo Municipal, para que se lleven a cabo convenios de colaboración con el estado para poder gestionar las condiciones necesarias para crear un Centro de Acopio permanente en virtud de que **solo se tienen atribuciones para la recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de participar en el control de**



los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores; pero que si bien nosotros como municipio estamos en la mejor disposición de colaborar y coadyuvar esfuerzos para que de manera conjunta con las dependencias estatales, hagamos lo necesario para que dichos desperdicios de *alta peligrosidad de contaminación pongan en riesgo nuestros ecosistemas y con ello logremos controlar los daños ambientales y a la salud en nuestro municipio.*

Asimismo se instruya a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable haga lo propio mediante campañas temporales de recolección para lo anteriormente citado y se informe al H. Congreso del Estado de Jalisco; lo realizado por este H. Ayuntamiento Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y que da la debida atención y cumplimiento a lo señalado por el Acuerdo Legislativo 1095-LXI-17.

VIII.- Lo anterior se sustenta con fundamento a lo dispuesto en la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente, en su artículo 4, y 8, en los que establece las facultades de los municipios respecto a lo siguiente:

ARTICULO 4.- *La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales. La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*

ARTÍCULO 8o.- *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.....XII....

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.....XVII...

IX.- La Ley General Para La Prevención Y Gestión Integral De Los Residuos establece en su Título Segundo de la Distribución De Competencias Y Coordinación y Capítulo Único de las Atribuciones De Los Tres Órdenes De Gobierno Y Coordinación Entre Dependencias, señala en su Artículo 6, 10 fracciones VII, VIII, y X lo siguiente: *La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales. Asi como en su Artículo 10 señala; Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:*

I.....VI....



VII.- verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IX...

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XIV.....XVII..

X.- Además que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala en su artículo 5 fracciones II, III, XIV, XXII y XXVI lo siguiente:

Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I. ...

II. *La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;*

III. *La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del estado o de sus municipios, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación;*

IV.....XIII.....

XIV. *Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales;*

XV.....XXI.....

XXII. *Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios;*

XXIII.....XXV.....

XXVI. *Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

XI.- El Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; en su artículo 10, establece las atribuciones de la Dirección De Medio Ambiente y Desarrollo sustentable y 16 fracciones I, III, y VII señala la competencia de la unidad de inspección y vigilancia ambiental:

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad de Inspección y Vigilancia Ambiental las siguientes funciones, mismas que podrá ejercer en conjunto con la Jefatura de Normatividad de la Dirección:

I. *Ejecutar todas aquellas disposiciones regulatorias y normativas en atención al Equilibrio Ecológico y la preservación del Ambiente, ponderando aquellas de carácter preventivo;*

II. ... VI

VII. *Promover acciones de autorregulación ambiental, de acuerdo con lo formulado por la SEMADET, y la federación; y*



VIII....

XII.- Por ello resulta competente para dictaminar sobre el Acuerdo Legislativo Número 1095-LXI-16 del Congreso del Estado de Jalisco. De lo que la Comisión de Limpia, Áreas Verdes, medio Ambiente y Ecología como dictaminadora y en término de los artículos 104, 105, 106, y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, **DECLARAMOS PROCEDENTE** el Acuerdo Legislativo número 1095-LXI-17, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en virtud de que dentro del ámbito de competencia municipal, este Ayuntamiento tiene facultades para realizar campañas de acopio en el asunto que nos ocupa. Mismo que sometemos a este respetable pleno mediante los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Ayuntamiento de Zapotlán el Grande se encuentra atendiendo debidamente el exhorto al municipio mediante acuerdo legislativo **1095-LXI-17**, por el H. Congreso del Estado de Jalisco de conformidad a lo previsto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese al H. Congreso del Estado de Jalisco; que desde el ámbito de competencia el Municipio realizará lo necesario para llevar a cabo las acciones de acopio mediante las campañas de recolección de televisores analógicos y en especial de los monitores con tubos de rayos catódicos por su alta peligrosidad de contaminación por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, mismas que dan cumplimiento al Acuerdo Legislativo número **1095-LXI-17**, dictaminado por la Comisión Edilicia Permanente de Limpia. Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología de Zapotlán el Grande, Jalisco.

ATENTAMENTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO"

Cd. Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, 15 de Mayo 2017

LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE LIMPIA DE ÁREAS VERDES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISION



SALA DE REGIDORES



DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS.
VOCAL

C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA
VOCAL

C.EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ
VOCAL

C. c. p.- Archivo
JLVC/mchl.

ESTA FOJA DE RUBRICAS CORRESPONDE AL "DICTAMEN QUE RESUELVE EN REFERENCIA AL ACUERDO LEGISLATIVO 1095-LXI-17 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO."